

LOS ESTATUTOS DE LA «ACCADEMIA PELORITANA DEI PERICOLANTI»

MARIA CONCETTA BASILE
UNIVERSIDAD DE MESINA (ITALIA)

Se quiere desarrollar aquí un breve *excursus* sobre los hechos y sobre el papel de una unión cultural de relieve no sólo local, como la Academia Peloritana dei Pericolanti de Mesina, por el suceder de sus estatutos.

Se quieren concretamente delinear algunos momentos significativos en el desarrollo de la vida de la unión y también contribuir a la más general valoración del movimiento académico¹.

La Academia Peloritana dei Pericolanti es en efecto una institución de relieve en la vida intelectual mesinesa de los últimos tres siglos, que ha conseguido, con altos y bajos, significativos contactos con los ambientes culturales nacionales y extranjeros.

Naturalmente el extenso arco de tiempo y, por consiguiente, las alternancias histórico-políticas han cambiado el curso y las actividades de la asociación produciendo, algunas veces, silencios, otras veces impulsos.

Inevitablemente, en efecto, en un primer momento la unificación italiana y luego el paso de la Italia liberal al régimen fascista, además de los graves acontecimientos que afectaron a la Academia, al Ateneo y a la ciudad de Mesina, más en general, como la peste de 1743, los terremotos de 1783 y 1908, el cólera de 1854, produjo al asimismo momentos de crisis y ocasiones por el emerger de exigencias de renovación o adecuación a las cambiantes condiciones histórico-políticas.

Una realidad dinámica que se evidencia en concreto en la sucesión de los varios estatutos.

En los Anales de la ciudad de “Mesina”, Caio Domenico Gallo cuenta que, en agosto de 1729, el gobierno concedió la fundación de una Academia “al uso de las más famosas de Italia, donde dos veces el mes se hicieran discursos de Letras, Filosofía, Moral y

¹ Sobre las academias italianas véase: MAYLENDER M., *Storia delle Accademie d'Italia*, 5 voll., Bologna 1976 (ristampa dell'edizione Bologna 1926-30); BALDINI U.- BESANA L., *Organizzazione e funzione delle accademie*, in *Storia d'Italia Einaudi. Annali 3*, a cura di MICHELI G., Torino 1980, pp. 1307-1333; PECORELLA C., *L'Accademia come ordinamento giuridico*, in *Università, Accademie e Società scientifiche in Italia e in Germania dal Cinquecento al Settecento*, a cura di BOEHM L. e RAIMONDI E., Bologna 1981, pp. 69-79; QUONDAM A., *La scienza e l'Accademia*, *ibidem*, pp. 21-67; VASOLI C., *Le Accademie fra Cinquecento e Seicento e il loro ruolo nella storia della tradizione enciclopedica*, *ibidem*, pp. 81-115.

Sobre las academias sicilianas véase: DI MATTEO S., *Accademie e cultura accademica nella Sicilia del Sei e Settecento*, in «Rassegna siciliana di storia e cultura», 2 (1997), pp. 37-56; ALESSI L., *Le accademie siciliane del 700*, Palermo 1925; NOVARESE D., *Accademie cittadine*, in *Messina. Storia e civiltà*, a cura di MOLONIA G., Messina 1997, pp. 311-315.

Natural, Historia Sagrada y Profana, Teología Dogmática y Canónica, Matemáticas y Geografía, de las antiguas Medallas y Memorias, Jurisprudencia y Materias Caballerescas”².

Con la ejecutoria virreinal del privilegio, tomó oficialmente vida la Academia “dei Pericolanti”, que eligió príncipe a Balí Andrea Minutolo y secretario al abad Carlo Vitali, a quien, sin embargo, se debe la idea del uniforme y del escudo, el mismo utilizado por los académicos de los “Accorti” o bien un navío que a velas desplegadas surca las olas del Estrecho³.

Fue cambiado, en cambio, el lema de los “Accorti”, *Felix quem faciunt aliena pericula cautum*, en el nuevo *Inter utramque viam periclitantes*, que el abad Vitali explicó en los siguientes términos: “Como en el mar entre Escila y Cariddis ‘pericola’ siempre el timonero, que sin embargo será justo, avisado y sagaz, si teniendo ‘drittamente’ el curso de su barco entre uno y otro, con el apartar antes los riscos de la primera, los remolinos de la segunda, lo conducen felizmente al puerto propuesto, así en el saber, entre las varias dificultades y con travesías, ‘pericola’ el estudioso, que no obstante, será bien digno de alabanza y gloria, si ‘indrizzando’ su mente y la recta razón entre su medio, evitando asimismo cada tipo de impedimentos y contiendas, hace que penetres sin tropiezo en la Verdad buscada”⁴.

La Academia llevó, pues, el nombre de “Peloritana” de la situación geográfica, el Peloro, y de los “Pericolanti” del emblema adoptado que vuelve a avisar de los riesgos que corre quien sigue el camino de la búsqueda del conocimiento.

La idea de agregar la academia a otra ya existente, la de los “Dissonanti” de Módena, con un procedimiento parecido al adoptado en precedencia del Arcadia de Roma, se debió, Gaetano Oliva informa, a Pietro Guerriera, aunque fue realizada por Paolo Aglioti, quien se propuso “reponer en esa ciudad el gusto de la buena lectura... el buen gusto y la emulación”, expresiones éstas que se encuentran en el decreto de agregación a los “Dissonanti” del 4 de marzo de 1748⁵.

El 22 de octubre de 1729 la Academia Peloritana se reunió en la sede del edificio virreinal de Mesina para aprobar su primer estatuto, que contenía lo disciplinal de la institución en 22 artículos⁶.

Se estableció que el “Príncipe” o bien el Presidente, fueran elegidos anualmente al menos por doce académicos (art. 1), que, en el mismo día, dos Promotores Generales fueran proclamados (art. 2), que el Príncipe y los Promotores a su vez eligieran cuatro Censores (art. 3). Se previó, además, un Secretario, con cargo vitalicio (art. 4).

El Estatuto fijó dos reuniones mensuales (art. 6), más de cuatro extraordinarias, con

² GALLO C. D., *Apparato agli Annali della città di Messina*, Napoli 1775, p. 85.

³ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina dal tempo della sua fondazione fino al presente per Gaetano Oliva socio ordinario della stessa Accademia*, in *Atti della R. Accademia Peloritana anno V- VI (1884- 88)*, Messina 1888, p. 9; *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 7; METRO A., *I 250 anni dell'Accademia*, in *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LXXXVIII- XCVII (1997), a cura di C. R. La Corte, p. 9.

⁴ *Messina nella Reg. Senatoria ed Accademia Stamperia di Chiaromonte, e Provenzano 1729 in- 4; Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 9- 10; METRO A., *I 250 anni dell'Accademia*, cit., p. 9-10; SAITTA A., *Accademie Messinesi*, Messina 1964, p. 24.

⁵ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 7- 8; II MURATORI L. A. nel *Rerum Italicarum Scriptores*, (vol. XIII, p. 1010): “*Ex quo Peloritana messanensium Academia anno 1728 perpetuo fodere amicitia Academiae Dissonantium Mitinensi sese, conjunctam voluit quidquid felicitatis deinceps amicissimae urbi Messanae acciderit, grati animi leges exposcunt ut mutina Veluti proprium reputet, eique meliora in dies a Deo O. M. precetur*”.

⁶ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 10.

ocasión de la Pascua, de la fiesta de la Virgen de la Carta (patrona de la ciudad), de los días “genetlíacos” de los reyes (art. 8), además de una asamblea ulterior en caso de muerte de algún ilustre y merecedor académico (art. 9).

Se estableció, además, la institución de un Congreso Académico por los casos de epidemia, para que los médicos académicos ayudaran a hallar un remedio (art. 19), evidenciando el empeño científico y social de la unión.

Los estatutos, más que indicar el objetivo de la Academia, fijaban en el art. 20, las materias de interés peculiar previendo de que “conversara de lo que perteneció a Nuestra Patria Mesina y a allí sus territorios y marina, por lo tanto de lo que hacía clara la isla toda de Sicilia, y por fin de materias universales.”

Los temas de discusión fueron, por lo tanto, de las Bellas Artes a la Historia de la Filosofía a la Teología, de las Ciencias Matemáticas a la Jurisprudencia, y aún a la Numismática, a la Geografía y también a las materias caballerescas (art. 7). Tema este último, como previsto por el art. 8, controvertido con ocasión de la festividad de la Virgen.

La Academia, como señala Oliva, a mediados de millsetecientos “no sólo tuvo fama en la isla, sino también en otros más lejanos barrios: por todas partes recibió pruebas no dudosas de consideración y simpatía”, entrando en crisis en mayo de 1743, cuando Mesina fue afectada por una terrible peste, en que vinieron a faltar hasta 63 académicos, incluso el fundador, Paolo Aglioti⁷.

Se volvió a abrir después de 3 años, precisamente el 17 de agosto de 1746, con una ceremonia celebrada en presencia del arzobispo Tommaso Moncada, del Gobernador y del Senado de la ciudad⁸.

Lentamente la Academia reconquistó el antiguo prestigio tanto que, con el decreto del 6 de diciembre de 1766, la Academia de los Calatini de Caltagirone consiguió la agregación a la Peloritana⁹ y, en 1767, el Senado de Mesina, que establecía anualmente un canon de ciento onzas a los Padres Jesuitas por las actividades de enseñanza, como consecuencia de la expulsión de éstos del Reino, ordenada por Fernando IV, destinó cuarenta a los Pericolanti para fines culturales¹⁰.

En 1792, Fernando III de Borbón, rey de las Dos Sicilias, asignó una renta fija a la Academia, gratificándola con el título de “Real”, e hizo regalo a los socios más merecedores de una medalla de plata, a propósito acuñada.

El apelativo de “Real” fue confirmado por tanto, en 1934, por decreto regio de Víctor Manuel III.

El 9 de diciembre de 1793 la Academia reformó de nuevo sus Estatutos, pero sin cambiar las antiguas normas, y previendo tratar temas de doctrina y pública utilidad en las tres reuniones anuales extraordinarias¹¹.

Se varió, además, la composición del cuerpo académico, ahora formado por veinticuatro miembros, ocho por cada una de las tres clases, es decir las Bellas Letras y antigüedades sagradas y profanas, las Ciencias Físicas y las Ciencias Económico-políticas, y se estableció que tales miembros fueran distinguidos en ordinarios, en

⁷ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 19- 20; METRO A., *I 250 anni dell' Accademia*, cit. p. 10.

⁸ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 21- 22; SAITTA A., *Accademie*, cit., p. 26.

⁹ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 35; METRO A., *I 250 anni dell' Accademia*, cit., p. 11.

¹⁰ *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 8; SAITTA A., *Accademie*, cit., p. 27.

¹¹ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 47.

supernumerarios y honorarios.

Se les concedió a los socios ordinarios y supernumerarios presentar memorias sobre un tema a elegir, pero adecuado a los objetivos de la Academia. Aquellas juzgadas mejores fueron publicadas en las actas académicas.

Una detención en la actividad fue registrada, como señala Oliva, durante los años 1811 - 27, período en que se tuvieron constantemente cada año sólo las convocatorias extraordinarias¹².

La Academia recobró el antiguo prestigio después de la reforma de 1826, cuando fueron aprobados nuevos estatutos¹³.

Éstos constaban de 51 artículos y establecían, por primera vez, explícitamente que objetivo de la Academia era cultivar las Ciencias y las Letras (art. 1), además fijaban el reparto del Cuerpo Académico en cuatro clases: la I la dicha de Ciencias Físicas, que abrazó las Ciencias Naturales; la II de Legislación y comprendió las Ciencias Morales y Políticas; la III de Moral experimental que encerró también la Historia; la IV de Bellas Letras y Artes y también incluía la poesía, la elocuencia, la arquitectura y la música (art. 2).

Con esta reforma además se cambió el nombre del supremo magistrado, que, en lugar de Príncipe, se la llamó «Presidente perpetuo.»

A los estatutos se sumó un reglamento interior que previó que los académicos ordinarios no fueran menos de 12 ni más de 20 por cada clase; que cada semestre todas las clases presentaran un trabajo al profesorado; que se tuviera una sesión pública en caso de muerte de algún académico o de algún socio ilustre, durante la que se leyera la alabanza fúnebre y, según las circunstancias, composiciones poéticas en honor del mismo¹⁴.

Ninguna entre las reuniones de la Academia alcanzó la solemnidad de aquella realizada el de 8 noviembre del año 1838 en la Gran Galería del edificio del Ayuntamiento para celebrar el restablecimiento del Ateneo mesinés, cuando dictó una oración inaugural el académico Domenico Ventimiglia¹⁵.

Sólo en 1846 la Academia, hasta entonces alojada en el edificio municipal, gracias al ingenio del presidente Francesco de Paola Villacani, consiguió una sede propia, un bonito edificio contiguo a la Regia Universidad, adornado y enriquecido de obras de arte¹⁶.

En el año 1854 la Academia padeció los daños consiguientes del cólera que sufrió la ciudad, privándola en menos de un mes de un tercio de la población¹⁷.

En 1861 la expugnación de la Ciudadela, último baluarte de las fuerzas borbónicas en Sicilia, tuvo consecuencias en los órdenes de la institución¹⁸.

El cambio de situación política después de la unidad de Italia hizo necesaria una reforma del estatuto, mientras creció la necesidad de una renta anual más conforme con las concretas exigencias para permitir a la Academia desarrollar su actividad.

¹² *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 73- 74; SAITTA A., *Accademie*, cit., p. 28.

¹³ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 82- 83.

¹⁴ *Regolamenti per l'Accademia Peloritana sanzionati dal Governo*, Messina 1827.

¹⁵ Il discorso è stato ristampato in *Monumenta Historica Messanensis Studiorum Universitas*, a cura di Romano A., Messina 1993.

¹⁶ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 124- 125.

¹⁷ *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982) Messina, p. 9; *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 131.

¹⁸ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit., p. 144.

Con nuevos reglamentos se limitó el número de los socios y el grado de mérito para pasar entre los ordinarios y, como hizo notar Oliva, “no animando los trabajos de los socios, en lugar de incitar a los sabios a apegarse a la sociedad literaria se hizo que los más escépticos y desconfiados se alejaran de ello, dirigiendo a otro lugar la idea de encontrar medios y estímulo a sus estudios”¹⁹.

En 1889, una nueva modificación del estatuto, que constó ahora de 54 artículos, llevó a 140 el número total de los socios ordinarios, y más precisamente 40 por las clases de Ciencias Físicas, Matemáticas, Naturales y Jurídicas y Sociales, 30 por las Ciencias Históricas y Filológicas y por la clase de Letras y Filosofía²⁰. Tal estatuto no difirió mucho del reglamento de 1827, sino por los artículos 43, 45 y 46, que obligaron la unión a la publicación anual de los actos.

El nuevo período de esplendor que vivió la Academia encontró su digno coronamiento en dos solemnes celebraciones, la de 1894 por el cuarto centenario del nacimiento de Francesco Maurolico y la de 1900 por el 350º aniversario de la fundación de la Universidad de Mesina, cuando la unión publicó un adecuado y elegante volumen de estudios²¹.

El terremoto del 28 de diciembre de 1908 diezmó académicos y además destruyó los locales y gran parte de las dotaciones.

El 21 de junio de 1910 unos sobrevivientes, entre los cuales en particular Giuseppe Oliva, volvieron a reunirse para rehacer la Academia²².

Hemos quedado en pocos - dijo en aquella ocasión Giuseppe Oliva demostrando gran apego a la institución - y como los náufragos salvados de la tempestad, nos hemos contado y recogido hoy, por primera vez, en el provisional edificio de nuestro mayor templo del saber, y así inauguramos la renovación de nuestra actividad científica en beneficio de esta tierra que necesita mucho la obra de sus hijos»²³.

Las guerras coloniales de 1912 y el conflicto mundial de 1914 llevaron graves dificultades a la Academia.

En 1915 el estatuto de 1889 fue considerado ya viejo y se confió la reforma al prof. Achille Pellizzeri. Pero la reforma fue llevada a cabo sólo en las asambleas generales del 30 de mayo y 17 de junio de 1928, o bien en pleno fascismo. El Presidente, el farmacólogo y rector de la Universidad Gaetano Vinci, propuso algunas modificaciones «necesarias - dijo - para que la Academia, mejoradas sus condiciones económicas, ordenadas las clases, enriquecida de nuevos socios, pudiera retomar en breve el sitio que le correspondió entre sus hermanas y contribuir al progreso de las Ciencias, de las Letras y de las Artes»²⁴.

En confirmación de tal nuevo impulso, en el mismo año, la Academia, que estrechó vínculos fuertes con el Ateneo, consiguió algunos prestigiosos locales en el nuevo edificio de la Universidad²⁵.

¹⁹ *Memorie storiche e letterarie della Reale Accademia Peloritana di Messina*, cit.

²⁰ *Statuto della R. Accademia Peloritana discusso ed approvato nelle tornate generali del 17, 23 e 28 aprile 1889*, Tipografia D'Amico, Messina 1889; METRO A., *I 250 anni dell'Accademia*, cit. p. 13; PANUCCIO V., *Gli studi giuridico-sociali*, cit., p.43.

²¹ El volume è riedito dal Centro della Storia dell'Università di Messina in *Monumenta Historica Messanensis Studiorum Universitas*, a cura di Romano A., CCCL aniversario dell'Università di Messina, Messina 1996.

²² *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 10.

²³ METRO A., *I 250 anni dell'Accademia*, cit., p. 13; SAITTA A., *Accademie*, cit., p. 29.

²⁴ *Statuto- Regolamento della R. Accademia Peloritana*, modificato nelle Assemblee generali del 30 maggio e del 17 giugno 1928, Messina MCMXXIX, p. 30.

²⁵ *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 11; *Statuto- Regolamento*

El Ministro de la Educación Nacional, en septiembre de 1933, estableció proceder a una revisión de todos los estatutos y reglamentos de las Academias, de los Institutos y de las Asociaciones de Ciencias, Letras y Artes existentes en Italia.

En consecuencia, en 1934, con el decreto del 16 de octubre N. 2056, publicado en la Gaceta, oficial del Reino N. 2, del 3 de enero de 1935, también fue aprobado un nuevo estatuto de la academia mesinesa.

Durante el régimen fascista, la Academia recibió un nuevo estatuto, caracterizado por modificaciones estructurales aptas al nuevo curso²⁶.

El prof. Gaetano Vinci, rector de la Universidad por nombramiento ministerial y presidente de la Academia, explicó que dicho estatuto había sido aprobado “para coordinar las actividades de los Institutos culturales sometidos a la tutela y vigilancia del Estado y para hacer, donde hiciera falta, más eficaz el funcionamiento, además de adecuar cada vez más las finalidades de tales entes a las exigencias del nuevo clima espiritual de la nación”²⁷.

El nuevo Estatuto previó 4 clases, entre las cuales la II de Ciencias Jurídicas y Sociales (art 2); llevó los socios de 140 a 180 (art. 3); localizó la actividad social en las conferencias, lecturas y conmemoraciones (art. 6); dispuso la publicación de las actas de la Academia por años, distinguiendo la parte histórica de aquella científica (art. 10); prescribió el juramento del Presidente y el Vicepresidente (art. 16), nombrados por el Ministro de la Educación Nacional²⁸.

En 1944, declarados decaídos los socios comprometidos con el régimen fascista, fue elegido presidente de la Academia Gaetano Martino, Rector de la Universidad²⁹.

La vuelta a la democracia todavía propició la reforma del Estatuto y el Reglamento de la Academia, variando la estructura financiera, los mecanismos de publicación de las actas y previendo la reanudación de las sesiones públicas.

La clase jurídica se convirtió en la tercera (art. 1); fue modificado el artículo 11 del Estatuto para reintroducir la elección de los cargos; el pleno de los socios ordinarios fue elevado a 150, con exclusión de los socios agregados, correspondientes y de honor³⁰.

Si las actividades de la Academia padecieron los hechos bélicos, debe decirse que no todas las desdichas de la Academia se pueden deber a las calamidades naturales y a las guerras y debe ser recordado como, en el decreto- ley del Presidente provisional de la República del 27 de marzo de 1948 sobre el “Aumento de las dotaciones a favor de las Academias y los Institutos similares”, la Academia quedó excluida de la relación de las asociaciones financiadas, teniendo que circunscribir su misma actividad científica a lo permitido por las cuotas sociales pagadas por los socios y las contribuciones concedidas por el Consejo de Administración de la Universidad³¹.

Sólo en 1969 las cuatro clases pudieron retomar la regular publicación de los actos³².

El 18 de mayo de 1969, nombrado Presidente el Rector de la Universidad Salvatore Pugliatti, llevó a cumplimiento una última revisión del estatuto, según las modificaciones anteriormente propuestas por Gaetano Martino, llevando los socios a 150 (art. 2).

della R. Accademia Peloritana, modificato nelle Assemblee generali del 30 maggio e del 17 giugno 1928, Messina MCMXXIX, p. 34.

²⁶ PANUCCIO V., *Gli studi giuridico- sociali*, cit., p. 44.

²⁷ SAIITA A., *Accademia*, cit., p. 30.

²⁸ *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 11.

²⁹ METRO A., *I 250 anni dell' Accademia*, cit., p. 14.

³⁰ SAIITA A., *Accademia*, cit., p. 31.

³¹ *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 12.

³² *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, LII- LXXXII (1982), p. 12- 13.

Una nueva reforma estatutaria, adoptada en 1977, llevó los socios a 200 (art. 1)³³.

De aquel año, como consecuencia del paso de las competencias sobre los bienes culturales y las Academias a la Región, L. 1 de agosto 1977 n. 80, las relaciones de cada clase fueron mandadas a la Concejalía Regional de la Enseñanza Pública y los Bienes Culturales de la Región Siciliana (art. 43).

La última revisión estatutaria, por obra de una comisión compuesta por los profesores Antonino Metro, Vincenzo Panuccio y Andrea Romano, se tuvo en 1993 con la presidencia del rector Guglielmo Stagno d'Alcontres, dando vida al texto vigente que, además, subrayando la estrecha unión entre la Universidad de los Estudios y la Academia Peloritana dei Pericolanti, prevé que el presidente de la Academia sea el Rector "pro tempore" del Ateneo.

³³ PANUCCIO V., *Gli studi giuridico- sociali nell'Accademia*, in *250° Anniversario della fondazione della Accademia Peloritana dei Pericolanti (1729- 1979)*, Messina 1984, p. 45.

APÉNDICE

1

El Estatuto de 1729

1. Cada año debe hacerse elección de un príncipe al menos por doce Académicos con pluralidad de votos, y éste tendrá la supervisión de toda la Academia.

2. Se proclamarán dos Promotores Generales cada año en el mismo día en el que se elegirá al Príncipe, y de la misma manera, y tendrán el cuidado junto con el Príncipe de distribuir a los Académicos el Tema, o sea la Materia sobre la cual deberá discutirse.

3. Habrá entre los Académicos cuatro Censores elegidos por el Príncipe y por los Promotores, pero no sean conocidos a ninguno de los Académicos; y del Príncipe y de sus Promotores solamente se remitan sus Discursos, y las composiciones que deberán presentarse en la siguiente Asamblea, con el propósito de revisarlos y corregirlos en lo que fuese menester.

4. Tenga la Academia su Secretario, que lleve vitaliciamente el encargo, y sea electo del mismo modo que el Príncipe, y los Promotores, y a él quede el encargo de conservar todas las Actas de la Academia y el Sello, de firmar las íntimas, y de ejecutar todo aquello que del Príncipe y de los Promotores le fuese encargado.

5. Habrá cuatro Suplentes, quienes en caso de falta de un Discurrente deberán cubrir la falta con Oraciones listas, para no dejar permanecer vacía la Asamblea, y éstos gozarán del honor de votar con el Príncipe, los Promotores, y el Secretario.

6. Las asambleas se harán dos veces cada mes en los días que se fijen y se acuerden al final de cada Congreso. Allí se leerá un Discurso, que dos días antes deberá ser entregado al Secretario, la actuación del Príncipe y de los Promotores será remitida a los Censores, debiendo luego leerse indispensablemente de la manera que ha sido juzgado. A cuya terminación le será impuesta la aprobación por el Secretario. En la siguiente sesión, luego de la presentación del discurso, aquellos que hubiesen discurrido en la precedente, oirán las observaciones que le hayan formulado los Académicos en torno a lo que han presentado, debiendo tomar nota de las sugerencias para darles respuesta en la siguiente Asamblea.

7. Las materias de los Discursos serán las Letras, la Filosofía Moral, y Natural, la Historia Sagrada y Profana, la Teología Dogmática, y los Cánones, las Ciencias Matemáticas, y en especial la Geografía, los documentos antiguos, las medallas, la Jurisprudencia, el Duelo y las Materias Caballerescas; todo revestido de la forma Académica, lejos de las formas escolares.

8. Además de las veinticuatro Asambleas anuales, se hagan otras cuatro extraordinarias, es decir en la Solemnidad de la Sagrada Letra, en los Aniversarios de los Nacimientos de los Augustos Nuestros Monarcas y en un día de la Semana de Pasión para la muerte del Redentor. De estos Congressos se abrirá un espacio libre a la Poesía, de recitarse por los Académicos.

9. Entiéndase establecida una Asamblea en cada caso lúgubre y de singular regocijo, y en la muerte de algún Ilustre y Meritorio Académico, juzgado digno de tal honor por el Príncipe y por los Promotores, debiendo en tal congreso recitar lo Convenido un Académico nombrado por la suerte.

10. Más allá del número de los Académicos ordinarios, por aclamación puedan elegirse otros de exquisita literatura, y de otros méritos considerables, con los permisos

establecidos por el Príncipe, los Promotores y el Secretario. Y al recibirse los Ordinarios, sean propuestos por el Príncipe, y aprobados por la mayor parte de los Oficiales y Supernumerarios, que votarán secretamente.

11. El Príncipe y los Promotores con el parecer de los Supernumerarios y de otros Académicos de su elección, al comienzo de su posesión distribuyan a los Académicos las materias acerca de las cuales deben intervenir, y aquéllos respondan por vía de notas impresas a través del Secretario.

12. Si debido a los progresos de la Academia debe realizarse algún Congreso, se hará con la Autoridad del Príncipe y de los Promotores; dirigiéndose a los Académicos mediante Notas del Secretario, a cuya diligencia incumbirá reflejar su desarrollo en las Actas de la Academia.

13. Cuando se dé lugar a Composiciones poéticas, no podrá recitar más de un Sujeto ni una composición toscana o latina mayor de 36 versos.

14. Cualquier Académico que quisiera al fin de cada año imprimir su Composición, pueda hacerlo a sus costas, y con la aprobación de los Censores, la que se exige además para poder usar el nombre de los Censores, la que se exige además para poder usar fuera el nombre de la Academia en las Composiciones hechas fuera de los usos de aquella, esto bajo pena de ser anulado.

15. El príncipe anual de la Academia se sentará en lugar distinguido y principal: después de él tendrán el segundo lugar los dos Promotores anuales, y en orden seguirá la Silla y el Escritorio para el Secretario, de cuya distinción gozará también el Discurrente, y todos los Académicos cerrarán uno o dos círculos.

16. Las leyes prescritas no sufrirán ninguna reforma o dispensa, aunque que toda la Academia lo quiera; sino que permanecerán siempre inviolablemente en el mismo vigor.

17. Se declare Mecenas protector de la Academia el Augusto Emperador Nuestro Dueño, y el Excmo. Sr. Virrey se honre en calidad de protector en nombre del Monarca.

18. Cada Académico pueda hacer su Impresión en un cuadro, cuyo tamaño y adorno no sean diferentes del empleado por los otros Académicos.

19. Si sucediese (que Dios nos guarde) una Epidemia en la Ciudad, entiéndase destinado un Congreso Académico con la invitación de los señores Médicos, incluso los no comprendidos entre los Académicos, para discutir acerca de aquella, examinando las causas, y proponiendo los remedios, además del Discurso de uno de los Médicos a la suerte.

20. En los primeros tiempos se conversará acerca de lo que pertenece a Nuestra Patria Messina y a su Territorio y Marina; luego de lo que hace clara la Isla de Sicilia, y finalmente de materias Universales.

21. Toda elección se anotará sucesivamente en el libro de los Académicos, señalando en aquel el nombre del Agregado, y el día de su aceptación.

22. Para servir a la Academia se elegirá a un Bedel al cual se asigna un salario decente.

Andrea Minutolo
Baglio, e Ricevitore della S. R. Gerosolimitana
Príncipe

Carlo Vitali
Secretario

2.

Estatuto y Reglamento de 1993

1. La Academia Peloritana de los Pericolanti tiene por objetivo el incremento de las Ciencias, de las Letras y de las Artes. Ella tiene sede en Messina.

2. La Academia está constituida por Socios ordinarios, Socios eméritos, Socios supernumerarios, Socios honorarios, Socios agregados y Socios correspondientes. Los socios, a cualquier categoría que pertenezcan, son elegidos por la Asamblea de Socios, eméritos y supernumerarios.

3. El cuerpo académico de los Socios está distribuido en cuatro Clases:

Clase I: Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales;

Clase II: Ciencias médico- Biológicas;

Clase III: Ciencias Jurídicas, Económicas y Políticas;

Clase IV: Letras, Filosofía y Bellas Artes.

4. Para cada clases se destina un Director, ayudado de un Vicedirector y un Secretario.

5. Para la Academia se destina un Presidente ayudado por un Consejo de Presidencia, del cual forman parte: los dos Vicepresidentes; el Secretario general y el Vicesecretario general, el Director, el Vicedirector, el Secretario de cada Clase, el Bibliotecario y el Vicebibliotecario, el Ecónomo y el Viceecónomo.

Los integrantes del Consejo de presidencia son electos por la Asamblea de los Socios Ordinarios, Eméritos y Supernumerarios.

Permanecen en el cargo cinco años y pueden ser reelegidos.

6. Pueden ser elegidos socios Ordinarios los ciudadanos italianos que se hayan distinguido por su investigación científica y por su actividad cultural y profesional.

Los socios ordinarios tienen la obligación de tener su residencia habitual en la ciudad de Messina o en una localidad vecina, en donde puedan participar asiduamente en las actividades de la Academia.

7. El socio ordinario, que haya dado lustre a la Academia, al cumplir sus 70 años de edad puede, a propuesta del Consejo de Presidencia, ser transferido a la especial categoría de los Socios Eméritos, conservando todos los honores y las prerrogativas del grado.

El Socio Emérito tiene la obligación de tener su residencia habitual en la ciudad de Messina o en una localidad vecina.

8. El socio ordinario, que haya dado lustre a la Academia, cuando sin motivo justificado no participe durante un trienio en las asambleas de la Academia, puede a propuesta del Consejo de Presidencia ser transferido a la especial categoría de los Socios Supernumerarios, en donde, como socio Emérito, conserva todas las prerrogativas del grado.

El Socio Supernumerario tiene, como los Socios Ordinarios y los Socios Eméritos, la obligación de tener su residencia habitual en la ciudad de Messina o en una localidad vecina.

Con la transferencia del Socio ordinario a la categoría de los Socios supernumerarios, la silla ocupada precedentemente por él es considerada vacante.

El Socio Supernumerario, cuando sin motivo justificado no participe durante un trienio en las Asambleas de la Academia, aunque manteniendo el derecho de participar en las Asambleas, pierde los derechos reservados a los otros socios.

9. Pueden, a propuesta del Consejo de presidencia, ser electos Socios Honorarios estudiosos, artistas, profesionales de sobresaliente competencia científica y de gran prestigio, incluso extranjeros no residentes en Messina, los cuales hayan desarrollado

alguna actividad que haya dado lustre a la Academia.

10. Pueden ser electos Socios agregados aquellos ciudadanos italianos que con su laboriosidad científica, literaria, artística dan fe de contribuir al lustre de la Academia.

Los Socios agregados tienen la obligación de tener su residencia habitual en la ciudad de Messina o en una localidad vecina.

El socio agregado, cuando sin motivo justificado no participe durante un trienio en las asambleas de la Academia, puede ser considerado dimitido por el Consejo de Presidencia.

11. Los Socios Ordinarios, los Socios Eméritos y los Socios Supernumerarios que se transfieran a otra sede, pueden a propuesta del Consejo de presidencia pasar a la categoría de Socios Correspondientes.

A esta categoría también pueden ser nominados estudiosos, literatos y artistas tanto italianos como extranjeros, que hayan desarrollado una actividad que dé lustro a la Academia.

El Socio que de la categoría de los Socios Ordinarios y de los Socios Eméritos es transferido a la de los Socios Correspondientes por haber cambiado su residencia, cuando regrese a la sede se reintegra en la categoría de proveniencia.

El socio Ordinario reocupa la silla que después de su regreso esté libre en la Clase a la cual pertenece.

12. Los Socios, a cualquier categoría se les quiera asignar con observancia de las indicaciones de las Clases, son propuestos por el Consejo de Presidencia y son elegidos por la Asamblea General de los Socios ordinarios, de los Socios eméritos y de los Socios supernumerarios.

13. El Presidente de la Academia puede proponer a la asamblea general, para su elección como Socios a personas que crea dignas de poder integrarla.

14. El Presidente, con motivación circunstanciada y previo concepto vinculante del Consejo de Presidencia mediante mayoría calificada, dispondrá la revocación del Socio que se haga indigno de formar parte de la Academia o en todo caso dañe su prestigio y su progreso.

15. El Presidente asegura el respeto del Estatuto y del Reglamento, promueve y coordina las actividades de la Academia, a las cuales, cuando lo considera oportuno, puede admitir también a quienes no son socios de la Academia. Convoca y preside las Asambleas generales y el Consejo de presidencia. Transmite cada año a los órganos estatales y regionales competentes una relación de las actividades desarrolladas por la Academia durante el año que se ha concluido, y sobre el programa establecido para el año que comienza.

Si está ausente, será sustituido por el Vicepresidente más anciano y, si este no está disponible, por el II Vicepresidente.

16. Los Vicepresidentes colaboran con el Presidente y eventualmente lo sustituyen en el orden de antigüedad, como se ha dicho en el artículo precedente. La antigüedad está determinada por la fecha de elección como Socio ordinario de la Academia.

17. El Secretario general coadyuva al presidente de la Academia en el cumplimiento de sus tareas. Cuida las relaciones entre la Academia y las otras Instituciones similares, nacionales y extranjeras. Coordina las relaciones de las clases. Provee al funcionamiento de los diversos sectores de la Academia. Cada año presenta a la Academia general una relación sobre la actividad, sobre la situación y sobre las exigencias de la Academia.

El Vicesecretario general colabora con el Secretario General y en caso de emergencia lo suple.

18. El director de clase dirige e impulsa la actividad general de su clase según un

reglamento que cada clase tendrá que redactar. Convoca y preside las sesiones de clase, a los que, cuando lo cree oportuno, también puede admitir a los Socios de la Academia. Es apoyado por el Vicedirector de la clase y por el Secretario.

En las asambleas del Consejo de presidencia hace la relación de la actividad desarrollada por la Clase en el año en curso y de aquella programada para el año siguiente.

Indica la actual situación de los Socios de la Clase y propone el eventual nombramiento de nuevos Socios.

Si el Director de Clase está ausente el Subdirector lo reemplaza y en ausencia de este el Socio de la Clase más antigua.

En el caso de asamblea de un grupo de Clases o Seminarios de Clases afines, la asamblea será convocada conjuntamente por los Directorios de las Clases interesadas y presidida por el director más anciano.

19. El Bibliotecario tiene la dirección científica de la Biblioteca y se ocupa de la conservación, del incremento, la organización y el empleo del patrimonio bibliográfico de la Academia.

Presenta al Consejo de Presidencia a través del Secretario general una relación anual sobre la organización y sobre las exigencias de la Biblioteca.

El Vicebibliotecario colabora con el Bibliotecario y lo suple en caso de necesidad.

20. El Ecónomo, sobre delegación y norma del Consejo de presidencia, cuida la administración ordinaria de la Academia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. Anualmente presenta al Consejo de presidencia una relación sobre los gastos efectuados y sobre el estado patrimonial.

Hace público e ilustra a la Asamblea General el balance de ingresos y gastos y el presupuesto establecido por el Consejo de presidencia sobre indicación de las Clases.

21. La plantilla está integrada por personal específicamente destinado por la Universidad, con las tareas correspondientes a las respectivas misiones y calificación, teniendo en cuenta las exigencias administrativas, bibliotecarias y ejecutivas de la Academia.

22. El patrimonio de la Academia está constituido:

1. de los muebles, de las máquinas, de las decoraciones, de los cuadros y de las estatuas, del patrimonio bibliográfico, que debe ser tenido y puesto al día en los respectivos inventarios según las normas prescritas en el Reglamento;
2. de las sumas procedentes de enajenaciones de bienes, de legados o de donaciones;
3. de las rentas de los eventuales capitales;
4. de las contribuciones anuales que le llegan de diversos entes;
5. de las cuotas anuales pagadas por los socios.

23. El Consejo de Presidencia preside la administración del patrimonio de la Academia, que delega esta tarea en un Consejero que provee también a la gestión dentro de los límites de la delegación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

24. Las sumas procedentes de la enajenación de bienes, de legados, de donaciones o, en cualquier caso, destinadas al incremento del patrimonio, tienen que ser invertidas, según las decisiones del Consejo de presidencia, en títulos nominativos de Estado o certificados de crédito u otras formas análogas.

Las sumas necesarias a la ordinaria administración de la Academia pueden ser depositadas en cuenta corriente fructífera en los institutos de crédito designados por el Consejo de Presidencia.

De la inobservancia de las disposiciones de los apartados anteriores del presente artículo, de manera ordinaria son responsables el Presidente y el Ecónomo.

25. La administración de la Academia está sometida al control de un Colegio de

Revisores de las cuentas, integrado por tres miembros efectivos y de dos suplentes.

Los Revisores de las cuentas son elegidos por la Asamblea general, según lo prescrito por el artículo 31.

Cada año informan a la Asamblea general sobre el curso de la administración.

26. Las asambleas de la Academia se distinguen en generales y de Clase, en culturales y administrativas:

1. Asamblea general de los Socios;
2. Asamblea del Consejo de Presidencia;
3. Asamblea de las Direcciones de Clase individuales;
4. Asamblea de las Clases;
5. Asambleas generales.

En la asamblea general de los Socios participan los Socios ordinarios, los Socios eméritos y los Socios supernumerarios.

En las asambleas de los numeros 2, 3, 4, participan los Socios que hacen parte de estos órganos. En las asambleas del num. 5, que son exclusivamente culturales, todos los Socios participan y, previa invitación, también personas extrañas a la Academia.

Las asambleas generales y de clase pueden ser públicas, si el Presidente y el Director de Clase, en lo que a cada uno compete, creen oportuno, también se puede ampliar la invitación a quienes no son socios de la academia.

27. La asamblea general de los socios ordinarios, eméritos y supernumerarios se efectúa una vez al año. Podrá tener lugar una segunda asamblea general para la elección de nuevos socios.

28. La elección a cargos académicos se hace cada 5 años durante el tiempo establecido por el Reglamento.

En el caso en que un cargo quedase vacante, la elección puede tener lugar en la Asamblea anual de los Socios ordinarios, eméritos y supernumerarios establecida para la elección de nuevos Socios.

Excepcionalmente, en casos en que fuera indispensable, la elección puede ocurrir en cualquier momento.

29. Las asambleas generales anuales para la elección de nuevos miembros de la Academia no pueden ser más de dos.

En la primera convocatoria la asamblea es no válida si no participan la mitad más uno de los socios ordinarios.

En la segunda convocatoria la asamblea es válida cualquiera sea el número de los participantes.

Serán elegidos los que hayan conseguido la mayoría de los votos sin contar las abstenciones.

Cuando tampoco en la segunda convocatoria se alcance el número de los votos necesarios para la elección de un nuevo miembro, el puesto por el cual se ha convocado la votación queda vacante hasta que haya nuevas convocatorias.

30. El Presidente de la Academia es por derecho el Rector de la Universidad de Messina.

31. Los otros miembros del Consejo de Presidencia, del artículo. 5, son elegidos por escrutinio secreto en no más de dos asambleas. A tal fin, el Consejo de Presidencia hará públicas en Asamblea las listas de los nombres de los dignatarios salientes, además de los nombres de los eventuales aspirantes a los cargos, que se hayan señalado al Consejo mismo por lo menos cinco días antes de la fecha de las elecciones. Con las mismas modalidades se procede a la elección de los Revisores de las Cuentas, del artículo 25.

32. Cada Clase, mediante elección interna con escrutinio secreto, propone a la

Asamblea General, a través del Consejo de presidencia, los nombres de los candidatos a los cargos del artículo 4.

33. La Academia informa sobre su propia actividad mediante la publicación periódica de las Actas histórico-oficiales y de actas de las Clases individuales.

Las Actas histórico-oficiales, que son quinquenales, contienen:

1) las relaciones del Presidente, del Secretario general, del Ecónomo y de los Revisores de cuentas;

2) los nombres de los Socios;

3) la constitución del Consejo de Presidencia y de las Direcciones de las Clases;

4) la situación patrimonial, y todos aquellos datos que se refieran a la Academia en su conjunto;

5) los títulos de las conferencias, de los seminarios, de los simposios, de los convenios, de las exposiciones de arte y de otras manifestaciones culturales, llevadas a cabo durante el quinquenio que se inicia con un nuevo Consejo de presidencia;

6) las eventuales conmemoraciones de Socios difuntos.

La publicación de estas Actas histórico- oficiales está al cuidado del Consejo de Presidencia a través de uno de sus integrantes para el efecto designado.

Las actas de sendas Clases, que son anuales, contienen:

1) las relaciones de los Directores sobre la actividad desarrollada por las mismas durante el año anterior;

2) los textos de contribuciones científicas de las cuales los Socios de la Clase han realizado comunicación en las asambleas; los textos de las conferencias dictadas por los Socios de la Clase o por Ponentes externos;

3) las relaciones y las comunicaciones presentadas en congresos, simposios, seminarios, encuentros de estudio organizados por la Clase, que puedan ser publicadas en suplementos especiales;

4) catálogos de muestras, exposiciones y de otras eventuales manifestaciones organizadas por la Clase.

La publicación de las Actas de las Clases es decidida y está al cuidado de cada Clase según las normas previstas en el Reglamento.

Reglamento

1. Los Socios ordinarios son repartidos entre las diversas Clases, en la proporción siguiente: Clase I ^ n. 50; Clase II ^ n. 80; Clase III ^ n. 55; Clase IV ^ n. 50.

2. Cada Socio Ordinario, Emérito o Supernumerario podrá proponerle como Socio de la misma Clase a una persona notable en el campo científico, literario y artístico. La propuesta, hecha a la correspondiente Clase y aprobada por esta, le será comunicada al presidente, quien la presentará a la Academia General de los Socios.

3. Cada nuevo Socio ordinario recibirá el Diploma de la Academia y está obligado a pagar L. 50. 000 (cincuenta mil). Igual suma tendrá que ser cubierta por cada Socio Agregado o Correspondiente que desee recibir el diploma.

4. El Secretario General, coadyuvado por el Vicesecretario General, en el ámbito de las tareas asignadas por el Estatuto, preside los trabajos de la secretaría y el Archivo; provee al funcionamiento de los diversos sectores de la Academia; suscribe los diplomas.

5. La Biblioteca de la Academia está constituida por todos los libros ya existentes, por las adquisiciones que vendrán ulteriormente hechas, por las propias publicaciones, por las publicaciones periódicas conseguidas a cambio de las "Actas" y por las obras ofrecidas de los Socios y de Entes públicos y privados.

6. Los libros de la Academia no pueden ser dados en préstamo, si no previa autorización del Bibliotecario.

7. La Biblioteca es abierta al público. A la consulta se admiten los Socios y las personas debidamente autorizadas.

8. El Bibliotecario, coadyuvado por el Vicebibliotecario, en el ámbito de las tareas asignadas por el Estatuto, valida las propuestas de adquisición, promueve las adquisiciones de nuevas obras, vigila el funcionamiento de la Biblioteca, se ocupa de la redacción de lo topográfico, de la ficha, la colocación, la catalogación de los libros de la Biblioteca y a todo lo que sea necesario para el buen curso de los servicios.

9. El Ecónomo general, en el ámbito de las tareas asignadas por el Estatuto, cuida los inventarios del patrimonio de la Academia, excepto el topográfico de los libros, y responde directamente de ello. Cobra todas las rentas y contribuciones de la Academia, disponiendo de los importes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto.

10. Los gastos, dentro de los límites fijados en el balance, pueden ser erogados sobre la base de los mandatos con la firma del presidente o, por su específica delegación, de uno de los dos Vicedirectores o el Secretario General.

Los gastos de administración ordinaria pueden ser erogados por el Ecónomo General.

El Consejo de presidencia determina la suma que adelantar a tal objetivo, que no podrá superar la cifra de L. 1.000.000, un millón, en el lapso de un mes.

11. El Presidente, con actuación específica, precisará las tareas de los dependientes destacados en los términos y dentro de los límites del artículo 21 del Estatuto, teniendo en cuenta que las exigencias de la Academia comportan actividad de escribanía, administración, contabilidad, biblioteca y ejecutivas.

12. La Academia publica sus "Actas" en volúmenes o entregas separadas, divididos en a), Parte histórico - oficial y b) Parte científica.

En la parte histórico - oficial son publicados los nombres de los miembros del Consejo de presidencia y los otros cargos previstos en el Estatuto y el Reglamento; la relación sobre la actividad desarrollada por la academia en el año anterior; la lista de los Socios y de las revistas poseídas por la academia; las necrologías y las conmemoraciones de los Socios difuntos y todo lo demás que tenga carácter general o administrativo.

La parte científica está compuesta de un volumen único o de volúmenes separados por cada Clase individual.

La distribución y la venta de las "Actas" será efectuada según las normas propuestas por el Consejo de Presidencia.

13. Para los fines del artículo 25 del Estatuto un Comité por cada Clase, compuesto por el Director, el Vicedirector, el Secretario y dos miembros designados por los Socios de la Clase, cuida la publicación de las comunicaciones de los Socios Honorarios, Ordinarios y Correspondientes, y elige los trabajos de los Socios Agregados y otros estudios los presentados por los Socios Ordinarios y que pueden ser insertados en las "Actas". Para ello eventualmente puede valerse de Académicos particularmente expertos.

14. Todas las comunicaciones, en texto definitivo, tienen que ser presentadas en cuartillas mecanografiadas inmediatamente después de las asambleas de las Clases individuales.

Los gastos para la publicación de las comunicaciones son a cargo de la Academia dentro de los límites de 50 páginas de prensa; las páginas excedentes, como también los clichés y las tablas fuera de texto van a cargo total de sus Autores.

A los Autores les corresponden gratuitamente 25 separatas por cada publicación. Todos los Autores están obligados a observar las normas relativas a la prensa fijadas

por los Comités de las Clases individuales.

15. Las “Actas” son enviadas, además de a los Socios de la Academia, a las Academias e Institutos Científicos y Literarios que den en cambio sus publicaciones periódicas.

Los Socios Correspondientes, solicitándolo por escrito al Secretario General, pueden gozar del envío de los “Actos.”

Dentro de los límites de las disponibilidades, la suscripción a las “Actas” podrá concedérseles a personas extrañas al Cuerpo académico, a través de intercambio de publicaciones.

16. Estará a cargo del Secretario General determinar las modalidades para una adecuada limpieza y desinfección de los locales de la Academia. Estará a cargo del Bibliotecario disponer lo necesario para desempolvar y desinfección de los libros.